

**CONTROL DE CAMBIOS REGLAMENTO DE ELECCIONES**

ANTES:	AHORA:
<p><b>CAPITULO II DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 5.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:</b> Las funciones y atribuciones del Tribunal Electoral serán las siguientes:</p>	<p><b>CAPITULO II DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 5.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:</b> Las funciones y atribuciones del Tribunal Electoral serán las siguientes:</p> <p>Se modifica:</p> <p>p) Resolver los asuntos del proceso electoral relativos a apelaciones de calificaciones.</p>
<p><b>ARTÍCULO 7.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS:</b> Los requisitos que deberá cumplir un socio para ser candidato a Representante serán:</p> <p>c) Tiempo mínimo de capacitación de diez y seis horas en economía popular y gestión cooperativa, el cual podrá demostrar previa su inscripción como candidato o alternativamente firmar un compromiso de realizarlas una vez electo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS:</b> Los requisitos que deberá cumplir un socio para ser candidato a Representante serán:</p> <p>Se modifica:</p> <p>c) Tiempo mínimo de capacitación de <b>veinte horas</b> en economía popular y gestión cooperativa, el cual podrá demostrar previa su inscripción como candidato o alternativamente firmar un compromiso de realizarlas una vez electo.</p>
<p>Se modifica:</p> <p>ARTÍCULO 18.- PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS Y POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES ELECTOS: La proclamación de resultados se realizará mediante publicación en las oficinas operativas de la Cooperativa y en su página web.</p>	<p>Se modifica:</p> <p>ARTÍCULO 18.- PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS Y POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES ELECTOS: La proclamación de resultados se realizará mediante publicación en las oficinas operativas de la <b>Cooperativa y en su página web dentro de los cinco días hábiles posteriores al día de las elecciones.</b></p> <p><b>Las elecciones de representantes pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cooperativa. La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte y cinco por ciento (25%) de los socios registrados en el padrón electoral, con la debida fundamentación.</b></p> <p><b>Corresponderá a la Comisión de Resolución de Conflictos, nombrada por el Consejo de Administración la revisión de la impugnación debidamente presentada y</b></p>

## CONTROL DE CAMBIOS REGLAMENTO DE ELECCIONES

	<b>sustentada. Dicha comisión notificará su resolución al Tribunal Electoral para los fines consiguientes.</b>
<b>ARTICULO 29.- REQUISITOS:</b> Para ser candidato a vocal de los Consejos de Administración y Vigilancia se requiere cumplir lo estipulado en el Art. 41 del Reglamento a la LOEPS:	<b>Se modifica:</b>  ARTICULO 29.- REQUISITOS: Para ser candidato a vocal de los Consejos de Administración y Vigilancia se requiere cumplir lo estipulado en el Art. 41 del Reglamento a la LOEPS, <b>el artículo 25 del Estatuto Social de la Cooperativa y las disposiciones del ente de control.</b> <b>Adicionalmente:</b>
	Se modifica fechas y nombres de los directivos que firman el documento